

Letra-F4. Est. 3/14/21

19995 8-000-720 19-62

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

627-19-16

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SEPTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA GIOVANNY CASTILLO ROJAS

RADICACION: 110014003072 2017 00611 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020

Su Señoría:

En aplicación del artículo 318 del Código General del Proceso, se procede a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de diciembre de 2020, el cual sustentó así:

En el inciso 2º numeral 6 del artículo 596 del C.G.P. no exige una póliza específica, ni exige determinación del bien con placa ni mucho menos exclusividad, circunstancia por la cual la póliza general aportada, cumple el requisito exigido;

Adicionalmente, le informo al Despacho que la póliza allegada, tiene una cobertura en dinero, muy superior al valor del vehículo, tanto para su transporte desde el sitio de captura al parqueadero (\$200.000.000) como para su conservación e integridad en el parqueadero (\$250.000.000 – vehículos propios y no propios evento).

Adicionalmente, se informa al Despacho que al trasladar el vehículo de placas IUX-063, a las instalaciones de FINANZAUTO S.A. descritas en la solicitud, no se generan gastos de parqueo y el vehículo permanece inmovilizado y a órdenes del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho reponer el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 y ordenar que una vez sea capturado el vehículo de placas IUX-063 se traslade a cualquiera de los parqueaderos señalados por el acreedor en su solicitud.

Para estudio del despacho se anexa copia de una providencia reciente en este sentido.

Atentamente,

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo: worldtradingsa@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319

el cual corre a partir del 13 ENE 2021 vence el 15 ENE 2021

Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Rad. 2017-00113 (85)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendado 09 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó prestar caución por la suma de \$100.000.000, oo de conformidad con lo estipulado en el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

ASPECTOS FACTICOS

Sintetizó el censor que la norma anteriormente citada, no exige una póliza específica, circunstancia por la cual, la póliza general por el aportada cumple el requisito exigido, refirió que en la solicitud de traslado del vehículo de placas IXS 242 anexo copia de la póliza general que tiene FINANZAUTO S.A. y el Juzgado no se pronunció.

Adujo que dicho documento, tiene un cubrimiento en dinero superior al requerido, que un vehículo Chevrolet, hatchback modelo 2016, no tiene un valor comercial como el solicitado, agregó, que en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. no se generan gastos de parqueo y el vehículo permanece inmovilizado y a órdenes del despacho.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto y ordenar que el vehículo una vez sea capturado sea enviado a las instalaciones de FINANZAUTO descritas en la solicitud.

El extremo pasivo, guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para resolver lo planteado por el libelista, ha de decirse de entrada, que le asiste razón al impugnante dado que la póliza de seguros de comercial plus general, visible a folio 74 a 77 por valor de \$17.733.700.000,00, reúne los presupuestos exigidos por el inciso 2º numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

Estipula la normatividad en cita: "..., cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.", y así aconteció en el asunto de análisis, como se indicó en el párrafo que precede.

De lo anterior, se concluye que le asiste razón al recurrente por lo esbozado con antelación, en consecuencia, el proveído censurado debe ser revocado y, en su lugar, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes la póliza visible a folios 74 a 77 y una vez aprehendido el automotor, deberá ser trasladado a cualquiera de los parqueaderos enunciados por la parte actora, en el memorial visto a folio 77 de la presente encuadernación.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

REVOCAR la decisión proferida por auto del 09 de marzo de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Como consecuencia de lo anterior, una vez aprehendido el automotor, deberá ser trasladado a cualquiera de los parqueaderos enunciados por la parte actora, en el memorial obrante a folio 77.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

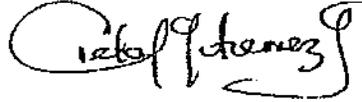
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 125 de fecha

07 OCT 2020

fue notificado el auto

anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fwd: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA GIOVANNY CASTILLO ROJAS RADICADO 110014003072 2017 00611 00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mié 9/12/2020 11:25 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA GIOVANNY CASTILLO ROJAS RADICADO 110014003072 2017 00611 00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL.pdf; 125-019P-43-45.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Castañeda** <worldtradingsa@gmail.com>

Date: mié, 9 dic 2020 a las 11:20

Subject: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTÁ EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA GIOVANNY CASTILLO ROJAS RADICADO 110014003072 2017 00611 00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf

To: Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

3 3 1 1 2

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Proceso ejecutivo HIPOTECARIO de DAVIVIENDA
contra MONICA FERNANDEZ CAICEDO
Radicación N° 020-2014-00163
Juzgado de origen 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.

MONICA FERNANDEZ CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término señalado en el artículo 318 del C.G. del P., concurre a su Despacho para interponer el recurso ordinario de reposición contra su ultimo proveído calendarado 30 de noviembre de 2020 notificado por anotación en estado el primero de diciembre de 2020 mediante el cual su Digno Despacho señalo fecha para la diligencia de entrega.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considero señora Juez que no puede señalarse aun la fecha para la diligencia de entrega del inmueble rematado por cuanto no se le ha dado la oportunidad al secuestre para que se pronuncie sobre el requerimiento previo solicitado por su Despacho y reiterado en auto proferido el 30 de noviembre del año en curso.

Es por ello que solicito de manera por demás respetuosa se sirva revocar el auto aquí recurrido para que se disponga requerir al secuestre a fin de que rinda el informe correspondiente.

Cordialmente,

NANCY CHAVERRA
F
U
Radicado
020-122-16

Monica Fernandez Caicedo
MONICA FERNANDEZ CAICEDO, E.JEC. MPAL. RADICAC.
C.C. No 51.908.464



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

04558 2-DEC-20 13:08

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado --
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 13 ENE 2021
y vence el 15 ENE 2021

Secretaria.

1

Fw: RECURSO 2014-163

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 8:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (607 KB)

RECURSO.pdf;

De: monica fernandez caicedo <monikita2930@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 18:35

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 2014-163

AVISÓ DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.